



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

TÍTULO DE PERMISO PARA PRESTAR EL SERVICIO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO, EN LA MODALIDAD DE SUMINISTRO CALIFICADO, E/1794/SC/2016, QUE SE OTORGA A BLUE ENERGY AND ELECTRICITY, S. A. DE C. V. EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO RES/478/2016

CONDICIONES

PRIMERA. Objeto del permiso. Blue Energy and Electricity, S. A. de C. V., en lo sucesivo denominado como el Permisionario, podrá prestar el servicio de suministro eléctrico en la modalidad de suministro calificado en una zona única que comprende todo el territorio nacional, en términos de la regulación vigente, de conformidad con la Resolución número RES/478/2016 emitida por la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) el 23 de junio de 2016.

El Permisionario tiene como domicilio el ubicado en Volcán número 205, interior 4, colonia Lomas de Chapultepec 1ª Sección, Miguel Hidalgo, C. P. 11000, Ciudad de México.

SEGUNDA. Inicio de operaciones comerciales. De conformidad con la solicitud que presentó el Permisionario, la fecha para iniciar operaciones comerciales será el 1 de julio de 2016.

TERCERA. La vigencia del permiso. El permiso tendrá una vigencia de treinta años, contado a partir de su fecha de emisión, y terminará por la actualización de cualquiera de los supuestos establecidos en la condición Décima siguiente.

CUARTA. Disposiciones jurídicas aplicables. La actividad permisionada se sujetará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley de la Industria Eléctrica (LIE) y su Reglamento, la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, las Reglas del Mercado Eléctrico Mayorista, y en las demás disposiciones de carácter general o particular que resulten aplicables y emanen de ellas, así como en las demás disposiciones tales como normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, resoluciones, acuerdos, directivas, términos, bases y reglas.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

QUINTA. El servicio de suministro calificado. El Permisionario podrá proveer el suministro eléctrico a usuarios calificados y representar en el Mercado Eléctrico Mayorista a los generadores exentos cuyas centrales eléctricas no compartan su medición con el centro de carga de un usuario de suministro básico. Para satisfacer la demanda y el consumo de energía eléctrica de los usuarios calificados con quienes suscriba contrato, para lo que realizará todas las acciones necesarias y que comprenden:

- a) Representación de los usuarios calificados en el Mercado Eléctrico Mayorista;
- b) Adquisición de la energía eléctrica y Productos Asociados, así como la celebración de Contratos de Cobertura Eléctrica, para satisfacer dicha demanda y consumo;
- c) Enajenación de la energía eléctrica para su entrega en los Centros de Carga de los usuarios calificados, y
- d) Facturación, cobranza y atención a los usuarios calificados;

El Permisionario ofrecerá el servicio de suministro calificado en un régimen de libre competencia y podrá acordar los términos contractuales que a su interés convenga, mientras no se contrapongan a las disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTA. Condiciones generales para la prestación del servicio. El Permisionario deberá cumplir con las condiciones generales para la prestación del servicio de suministro eléctrico expedidas por la Comisión, y publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 18 de febrero y 4 de marzo de 2016, que establecen los derechos y obligaciones del Permisionario frente a los usuarios finales.

SÉPTIMA. Obligaciones generales. El Permisionario tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir y adoptar las medidas conducentes para acatar la condición Cuarta y Sexta anteriores.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

- II. Celebrar el contrato de participante de mercado y demás actos necesarios para la realización de las operaciones relativas o derivadas de la comercialización de energía eléctrica que desee realizar, de conformidad con la legislación aplicable, en caso de que así resulte necesario.
- III. Cumplir con las obligaciones, obtener las autorizaciones o permisos requeridos por otras autoridades respecto a la actividad permitida, antes del inicio de operaciones.
- IV. Comunicar a la Comisión la fecha efectiva de inicio de operaciones, dentro de los 15 días hábiles siguientes a que suceda.
- V. Cumplir con las obligaciones de separación legal, contable, operativa y funcional, que establezcan la Secretaría de Energía y la Comisión.
- VI. Cumplir con los requisitos para adquirir potencia que le permita suministrar a los centros de carga que represente, así como los requisitos de contratos de cobertura eléctrica que deberá celebrar, de conformidad con las disposiciones administrativas de carácter general expedidas por la Comisión, y publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 14 de enero y 10 de marzo de 2016 respectivamente.
- VII. Notificar al Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) de cada central eléctrica y centro de carga que represente y cumplir con las instrucciones del mismo.
- VIII. Cumplir con los requerimientos de información de la Comisión y con las obligaciones de información relacionadas con el Registro de usuarios calificados administrado por la Comisión.
- IX. Cumplir con las obligaciones de energías limpias en los términos establecidos en la LIE.
- X. Una vez que inicie operaciones, reportar mensualmente a la Comisión la información que le solicite, mediante los formatos expedidos por la Comisión y publicados en la dirección electrónica <http://www.cre.gob.mx/suministroelectrico.html>, dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles, siguientes a la conclusión del periodo de reporte.
- XI. Facilitar el acceso a sus instalaciones, en el caso que se le notifique la realización de visitas de verificación que tengan por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.



OCTAVA. Modificación del permiso. Cualquier modificación se solicitará mediante escrito libre con las formalidades que exige la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con la LIE y su reglamento y demás disposiciones administrativas que para tal efecto resulten aplicables, debiendo acreditar, cuando corresponda, el pago de derechos o aprovechamientos.

NOVENA. Transferencia del permiso. Para la transferencia de los derechos derivados de este permiso se deberá cumplir con la LIE y su reglamento y demás disposiciones administrativas que al efecto resulten aplicables.

DÉCIMA. Terminación del permiso. El permiso terminará por la actualización de cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Por la conclusión de la vigencia prevista en el presente permiso;
- II. Por incumplir, en su caso, con los términos de estricta separación legal, de separación contable, operativa y funcional que emita la Comisión;
- III. Por renuncia del titular, previo cumplimiento de sus obligaciones, en cuyo caso deberá comunicar su intención por escrito a la Comisión, con una anticipación mínima de tres meses al momento en que la suspensión de operaciones pretenda hacerse efectiva;
- IV. En caso de disolución, liquidación o quiebra del titular del permiso, y
- V. Por revocación, en los siguientes casos:
 - A. Por no iniciar las actividades objeto del permiso en el plazo que al efecto se establezca en el título respectivo, salvo autorización de la Comisión por causa justificada;
 - B. Por no pagar los derechos, aprovechamientos o cualquier otra cuota aplicable al permiso, incluyendo la verificación del mismo;
 - C. Por llevar a cabo la actividad permitida en condiciones distintas a las del permiso;
 - D. Por incumplir las instrucciones del Cenace respecto del Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional;
 - E. Por realizar actividades o incurrir en omisiones que impidan el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional;
 - F. Por ceder, gravar, transferir o enajenar los derechos y obligaciones derivados de los permisos, sin previa autorización expresa de la Comisión;



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

- G. Por concertar o manipular en cualquier forma los precios de venta de energía eléctrica o productos asociados, sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme a la Ley Federal de Competencia Económica y la LIE, y
- H. Por incumplimiento grave de las obligaciones generales establecidas en la Condición Séptima anterior. En la determinación de la gravedad del incumplimiento se seguirán los criterios establecidos en el artículo 32 del Reglamento.

UNDÉCIMA. Otros permisos y/o autorizaciones. Este permiso de suministro eléctrico, en la modalidad de suministro calificado, no supone ni constituye prelación, preferencia, requisito u obligación con el Centro Nacional de Control de Energía, la Comisión Federal de Electricidad como empresa productiva del Estado, y su titular, o entre este y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y demás autoridades federales, estatales o municipales relacionadas con otras autorizaciones, convenios, contratos y/o permisos que resulten necesarios, conforme al marco jurídico aplicable.

Ciudad de México, a 23 de junio de 2016.

El presente acto administrativo se emite de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo A/037/2015 y ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del servidor público competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada, y el artículo 12 de su Reglamento.



La integridad y autoría de la versión electrónica del presente permiso se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

<http://cre-boveda.azurewebsites.net/Api/Documento/d15ae81b-4bda-4da9-a4db-1d3b5ee8e7fb>